



## **El Tribunal de Justicia confirma la sentencia del Tribunal General relativa al cártel en los mercados de los cauchos sintéticos en lo referente a la sociedad italiana Eni SpA**

*Con carácter definitivo, Eni queda obligada a pagar una multa de 181,5 millones de euros*

En el año 2006,<sup>1</sup> la Comisión impuso multas por un importe total superior a 519 millones de euros a trece sociedades<sup>2</sup> por haber participado, en distintos períodos comprendidos entre el 20 de mayo de 1996 y el 28 de noviembre de 2002, en un cártel en el mercado del caucho de butadieno (CB) y del caucho de estireno-butadieno fabricado mediante polimerización en emulsión (CEB). Se trata de cauchos sintéticos utilizados para la fabricación de neumáticos y de diferentes tipos de bienes de consumo, como determinados revestimientos de suelo y pelotas de golf.

La investigación sobre este cártel se inició a raíz de la solicitud de clemencia por parte de la sociedad Bayer en el año 2002. La infracción consistió en la fijación de objetivos de precios, el reparto de clientes mediante acuerdos de no agresión y el intercambio de información confidencial sobre el precio, los competidores y los clientes.

En particular, en lo que se refiere a la sociedad italiana Eni SpA y su filial Polimeri Europa SpA (de la que es titular al 100 % y posteriormente denominada Versalis SpA), la Comisión aumentó en un 50 % la multa de base de ambas sociedades por razón de reincidencia, debido a su participación en dos cárteles anteriores,<sup>3</sup> por un total de 272,25 millones de euros.

Las sociedades en cuestión interpusieron recurso ante el Tribunal General de la Unión Europea en 2007 con objeto de obtener la anulación de la Decisión de la Comisión o la reducción de sus respectivas multas. Mediante sus sentencias, dictadas en el año 2011,<sup>4</sup> el Tribunal General anuló la Decisión en la medida en que afectaba a Unipetrol, su filial Kaučuk y Trade-Stomil.

En lo que se refiere a Eni y a su filial Polimeri Europa, el Tribunal General consideró que la evolución de la estructura y del control de las sociedades en cuestión era particularmente compleja y que la Comisión no había demostrado que las mismas empresas hubieran reiterado un comportamiento infractor. Por lo tanto, redujo a 181,5 millones de euros la multa impuesta con

<sup>1</sup> Decisión C(2006) 5700 final de la Comisión, de 29 de noviembre de 2006, relativa a un procedimiento de aplicación de los artículos 81 [CE] y 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/F/38.638 – Caucho de butadieno y caucho de estireno-butadieno fabricado mediante polimerización en emulsión).

<sup>2</sup> Se trata de Eni SpA, Versalis SpA, Bayer AG, The Dow Chemical Company, Dow Deutschland Inc., Dow Deutschland Anlagengesellschaft mbH y Dow Europe, Shell Petroleum NV, Shell Nederland BV y Shell Nederland Chemie BV, Unipetrol a.s., Kaučuk a.s. y Trade Stomil sp. z o.o.

<sup>3</sup> La Comisión se basó en la «Decisión polipropileno» [Decisión 86/398/CEE de la Comisión, de 23 de abril de 1986, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo (81 CE) (IV/31.149 – Polipropileno), DO L 230, p. 1] y en la «Decisión PVC II» [Decisión 94/599/CE de la Comisión, de 27 de julio de 1994, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo (81 CE) (IV/31.865 – PVC), DO L 239, p. 14].

<sup>4</sup> Sentencias del Tribunal General de 13 de julio de 2011, *Shell Petroleum NV y otros/Comisión* (T-38/07), *Eni SpA/Comisión* (T-39/07), *The Dow Chemical Company y otros/Comisión* (T-42/07), *Kaučuk a.s./Comisión* (T-44/07), *Unipetrol a.s./Comisión* (T-45/07), *Trade-Stomil sp z o.o./Comisión* (T-53/07), *Polimeri Europa SpA/Comisión* (T-59/07), véase también el CP nº 71/11.

carácter solidario. Eni interpuso entonces el presente recurso de casación ante el Tribunal de Justicia con objeto de obtener la anulación de la sentencia del Tribunal General.<sup>5</sup>

En apoyo de su recurso de casación, Eni alega, en particular, que el Tribunal General debería haber anulado la Decisión de la Comisión, pues le había imputado la responsabilidad de la infracción cometida por Syndial SpA (anteriormente EniChem SpA, otra sociedad del grupo Eni) y/o Versalis.

El Tribunal de Justicia recuerda en su sentencia de hoy que, según reiterada jurisprudencia, a efectos de aplicar las normas sobre competencia, el comportamiento de una filial puede imputarse a la sociedad matriz, en particular, cuando, aunque tenga personalidad jurídica separada, esa filial no determina de manera autónoma su conducta en el mercado, sino que aplica esencialmente las instrucciones que le imparte la sociedad matriz.

En el caso específico en que una sociedad matriz sea titular de la totalidad o la casi totalidad de la filial que ha infringido las normas del Derecho de la Unión en materia de competencia, existe una presunción *iuris tantum* de que dicha sociedad matriz ejerce efectivamente una influencia determinante en su filial. En el caso de autos, durante todo el período de la infracción, Eni fue titular directa o indirectamente al menos del 99,97 % del capital de las sociedades que operaban directamente en los sectores del CB y del CEB (EniChem Elastomeri, EniChem SpA y Versalis). La sociedad matriz y su filial forman, en el caso de autos, una sola empresa, y la Comisión, por lo tanto, puede imponer multas a la sociedad matriz sin que sea necesario demostrar la implicación personal de ésta en la infracción.

Dicha presunción de influencia determinante y efectiva, recogida por la Comisión y confirmada por el Tribunal General, no es irrefutable. Para refutarla, Eni debería haber demostrado que Versalis podía actuar con total autonomía en el plano operativo y financiero, cosa que no hizo.

El Tribunal de Justicia también desestima la alegación de la sociedad Eni de que, en virtud de los principios de responsabilidad limitada de las sociedades de capital y de personalidad jurídica distinta de las sociedades, la sociedad no es responsable de la infracción cometida por sus filiales.

En efecto, como se desprende de reiterada jurisprudencia, el Derecho de la Unión en materia de competencia se basa en un concepto de empresa que designa una unidad económica –aun cuando ésta se encuentre constituida por varias personas físicas o jurídicas– que debe responder por las infracciones de las normas sobre competencia conforme al principio de responsabilidad personal.

**Por consiguiente, el Tribunal de Justicia desestima los recursos en su integridad.**

---

**NOTA:** Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal 📞 (+352) 4303 3667

---

<sup>5</sup> Actualmente están pendientes ante el Tribunal de Justicia los siguientes asuntos: Dow Chemical y otros/Comisión ([C-499/11 P](#), contra la sentencia del Tribunal General en el asunto T-42/07) y Versalis (anteriormente, Polimeri Europa)/Comisión ([C-511/11 P](#), contra la sentencia del Tribunal General en el asunto T-59/07).